

IDEAS PARA UN SEGURO SOCIAL DE ASISTENCIA JURIDICA

GABRIEL CÁCERES SQUELLA

Profesor de Derecho de la Seguridad Social

SUUM CUIQUE TRIBUERE
(Dar a cada uno lo suyo)

Pues si siendo Juez, no dieses ninguna ayuda a la pobreza frente al poder y al prestigio, si ante el consejo que presides, las causas se pesan con las riquezas y no con la verdad, no habrá entonces en el estado ni moralidad ni sinceridad, no habrá tampoco autoridad ni integridad en nombre de las cuales un Juez pueda reconfortar al humilde en su situación de hombre disminuido¹.

CICERON.

SUMARIO

Introducción. 1. La seguridad social y la necesidad de la asistencia jurídica. 2. La falta de asistencia jurídica constituye un riesgo social. 3. Un seguro social para la asistencia jurídica. 4. Obligatoriedad, aplicación y beneficiarios del seguro social para la asistencia jurídica. 5. Riesgos y contingencias cubiertas por el seguro social de la asistencia jurídica. 6. Prestaciones que otorga el seguro social de la asistencia jurídica. 7. Forma o manera de otorgar las prestaciones en servicios en el seguro social de la asistencia jurídica. 8. Instrumentos formales utilizados para el otorgamiento de las prestaciones jurídicas o en servicios. 9. Personas o instituciones que pueden solicitar el otorgamiento del carnet de asistencia jurídica. 10. La orden de atención-cheque. 11. El programa de atención jurídica. 12. Financiamiento del seguro

¹Cicerón, *En Defensa de Publio Quintio*, Cicerón, Obras Completas. Aguilar. Madrid, 1967.

social de asistencia jurídica. 13. Administración de los recursos financieros establecidos en el seguro social de asistencia jurídica. 14. Co-administración del Colegio de Abogados.

INTRODUCCION

El Derecho establece la forma o manera de "convivir en el orden". Justicia, seguridad y bien común son los tres principios fundamentales en los cuales descansa la convivencia humana.

La concepción y conocimiento que se tenga de ellos, así como de su jerarquía e importancia y de la sinceridad que tengan el Estado, los gobernantes y gobernados de realizarlos, depende la tranquilidad y la paz social.

Genéricamente, en última instancia, es el hombre el destinatario supremo y el protagonista de todas las reglas de Derecho. Ese hombre tiene necesidad de seguridad, esto es, la garantía de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación.

El derecho positivo, establecido por el hombre y para él, individualmente considerado, es ineficaz en su funcionalidad; vivimos en una sociedad masificada. El hombre se agrupa en organizaciones comunitarias, intermedias entre el Estado y el individuo. Es necesario llevar hacia ellos el derecho. Es fundamental proyectarlo a la base social, a la familia, a la empresa, al sindicato, a la junta de vecinos, al centro de madres, al club deportivo.

El derecho no puede ser una ciencia o técnica al servicio de unos pocos, que permita "legitimar" usos y abusos.

La anarquía, el privilegio, la desigualdad, el conflicto social, y el de los particulares en una simple relación contractual de derecho privado, se combaten y resuelven divulgando el derecho y la ley positiva.

Es preciso hacer realidad en la base social la formal presunción de conocimiento de la ley que establece el art. 8º del Código Civil.

Ahora bien, el hombre que conoce la ley y sus derechos es realmente libre. Asegurar tal conocimiento es un supremo deber del Estado.

Innumerables causas de policía local, laborales, civiles y criminales

podrían evitarse si el individuo conociera realmente la ley del hombre, ya que a veces la moral o la ley divina son insuficientes para evitar el conflicto, la controversia o el daño.

A la orden de los abogados, y en especial a éstos, corresponde llevar el derecho y la ley al individuo, a las organizaciones intermedias o de base, en definitiva a la comunidad. Constituye un deber profesional trabajar en la especialidad por el bien común, auxiliando realmente a la justicia, haciendo inteligible el principio latino del "suum cuique tribuere", esto de "dar a cada uno lo suyo" en todos los niveles precedentemente referidos, en especial, dando seguridad jurídica al humilde, al hombre disminuido.

Ortega y Gasset ha sostenido que la vida es quehacer: "sí, la vida da mucho quehacer, y el mayor de todos, acertar a hacer lo que hay que hacer"².

Creemos que el nuevo "hacer" de los abogados, su nueva "misión profesional" también en el sentido ortegiano, es incorporarse a un sistema de seguro social para la asistencia jurídica.

1. *La Seguridad Social, y la necesidad de la asistencia jurídica*

Se define la Seguridad Social como: "una disciplina científica cuyo objeto fundamental, es constituir en cada país, un sistema general o conjunto de regímenes especiales, que tienen por finalidad otorgar bienes y servicios a los hombres que se encuentran en estado de necesidad y que carecen de los medios suficientes, para obtener estos bienes y servicios"³.

El individuo que ignora el derecho y la ley, que ve lesionada su persona, sus bienes o sus derechos y que, además, carece de los medios económicos suficientes para contar con la asesoría letrada idónea para la adecuada asistencia y defensa de su persona o de su patrimonio, se encuentra en un manifiesto estado de necesidad.

También puede ocurrir que el hombre integrado socialmente a un organismo intermedio o de base, en el cual busca su progreso indi-

²Ortega y Gasset, *El libro de las misiones*, Espasa Calpe-Argentina, S. A. Buenos Aires. 1950, 16.

³Briones O., Carlos y Soto C., Juan Carlos. *Nociones de Derecho de la Seguridad Social*. Escuela de Derecho, Universidad de Chile. Santiago. 1972, 12.

vidual, familiar, vecinal, comunal, sindical o deportivo, resulte con sus esperanzas o anhelos frustrados toda vez que, tales organizaciones, en sus quehaceres que le son propios, se ven enfrentadas a una maraña legislativa y de trámites administrativos que el hombre común obviamente no puede resolver por sí mismo, por lo cual resulta imprescindible la asistencia jurídica.

En consecuencia, estos organismos, por lo expuesto, se encuentran en estado de necesidad por falta de atención letrada.

La Comisión de Estudios de la Seguridad Social, en su Informe sobre la Reforma de la Seguridad Social Chilena, ha definido la seguridad social de este modo: "es la rama de la política socioeconómica de un país, por la cual la comunidad protege a sus miembros, asegurando las condiciones de vida, salud y trabajo socialmente suficientes, a fin de lograr mayor productividad, más progreso y mayor bienestar común"⁴.

De conformidad a esta definición, y precisando su contenido y alcance, debemos señalar que todo sistema de seguridad social debe contemplar además, una forma de protección y asistencia jurídica a los miembros de la comunidad, pues sin ella el "aseguramiento" de la vida, salud y trabajo resulta ilusorio y formal. Para hacer efectivos los propósitos de mayor progreso individual y colectivo, y además, con el objeto superior de evitar el conflicto social y entre particulares, debe establecerse por la vía más expedita y eficaz una fórmula de "seguridad" para que el miembro de la comunidad o el organismo de base al cual pertenece, cuenten con un sistema de atención jurídica financiado a través de un fondo común.

2. *La falta de asistencia jurídica constituye un riesgo social*

Siguiendo al profesor Jean Jacques Dupeyroux, Director del Departamento de Derecho Social de la Universidad de París, la noción de riesgo social puede ser definida por su causa o por sus efectos.

Por su causa, los riesgos sociales serían los riesgos inherentes a la vida social. En este sentido, las políticas de Seguridad Social corresponderían entonces a los esfuerzos tomados por cada sociedad para

⁴Comisión de Estudios de la Seguridad Social, *Informe sobre la Reforma de la Seguridad Social Chilena*, Editorial Jurídica de Chile. Santiago. 1965, 37.

proteger a sus miembros contra los riesgos inherentes a su propia existencia. Pero, para Dupeyroux, este análisis es inexacto, pues si bien, hay ciertos riesgos más o menos inherentes a la vida social, tales como los riesgos de guerra, de desempleo o de circulación; hay otros, como la enfermedad o la vejez, que no son riesgos inherentes a la vida social.

Ahora bien, por sus efectos, los riesgos sociales tienen una realidad más simple; son todos aquellos hechos, en apariencia tan variada, que tienen la incidencia común de alterar la situación económica de los individuos suscitando una disminución de sus rentas o, inversamente, acrecentando sus gastos.

Así como existen riesgos físicos que reducen la capacidad de trabajo, tales como la enfermedad, la vejez o la invalidez; riesgos económicos que alteran la fuerza de trabajo o son obstáculo para su ejercicio, como el desempleo, existen también riesgos jurídicos, esto es, hechos que impiden el libre ejercicio de la capacidad jurídica para ser titular real de derechos o para contraer obligaciones, o bien que pueden provocar un daño en la persona o bienes de un sujeto, por falta de asistencia profesional letrada. En suma, el desconocimiento del derecho o de la ley es un riesgo social, como también lo es la indefensión del individuo frente al Estado como frente a los particulares.

3. *Un seguro social para la asistencia jurídica*

Los seguros sociales "constituyen una rama de la Seguridad Social, esencialmente económica, que protege al trabajador y a su familia manteniendo la continuidad del ingreso de aquél en caso de desempleo o de incapacidad para continuar el trabajo, y, la del núcleo familiar, en caso de muerte del trabajador; el sistema de seguro social actúa mediante subsidios y pensiones"⁵.

Todo seguro social, otorga a sus beneficiarios prestaciones, ellas pueden ser pecuniarias o en dinero, en especies o en servicios profesionales (Ej. Ley 16.781 Medicina Curativa).

Nada obsta, para que mediante la técnica del seguro social se establezca uno para la asistencia jurídica.

En este sentido, el Seguro Social de la Asistencia Jurídica podría ser definido como la forma o manera en que la sociedad protege a sus

⁵Briones O., Carlos, y Soto C., Juan Carlos *ob. cit.*, 35.

miembros asegurando el conocimiento de sus capacidades para ejercer derechos y contraer obligaciones y sus defensas ante los Tribunales de Justicia mediante prestaciones en servicios profesionales de abogados habilitados, o bien mediante subsidios en dinero para solventar el pago de las mismas.

4. *Obligatoriedad, aplicación y beneficiarios del seguro social para la asistencia jurídica*

Este seguro debe ser obligatorio para todos los imponentes activos y jubilados de algún organismo de previsión o del sistema único de seguridad social, para las cargas por las cuales dichos imponentes perciben asignación familiar, y a los beneficiarios de montepíos y pensiones de viudez u orfandad de dichos organismos y para los demás miembros de la comunidad nacional que no pertenezcan a alguno de los organismos referidos o al sistema de Seguridad Social, los cuales deberán incorporarse mediante inscripción efectuada en la Municipalidad dentro de cuyo territorio tengan su domicilio.

También debe ser obligatorio este seguro para todos aquellos organismos intermedios o de base que gocen de personalidad jurídica y desarrollen sus actividades con fines de utilidad comunitaria, de beneficencia, de ayuda mutua, sindicales o de cualquier otra naturaleza y tengan más de 25 miembros.

La afiliación a este seguro es automática para los imponentes activos y jubilados, para sus cargas familiares y para los beneficiarios de montepíos y pensiones de viudez u orfandad, pues su incorporación al sistema se entiende hecha por el solo ministerio de la ley, estando el imponente y demás personas afiliadas para los demás efectos de Seguridad Social a un organismo de previsión o al sistema único.

La afiliación de los demás miembros de la comunidad nacional y de los organismos intermedios o de base deberá efectuarse mediante inscripción en los Registros que llevarán para estos efectos todos los Municipios del país dentro del plazo de un año.

5. *Riesgos y contingencias cubiertas por el seguro social de la asistencia jurídica*

- a) Desconocimiento del derecho y la ley chilena;

- b) Incapacidad de hecho por falta de asesoría letrada para ser titular de derechos y contraer obligaciones;
- c) Concubinatos, ilegitimidades y demás situaciones irregulares en la constitución de la familia;
- d) Conductas típicas y antijurídicas y demás estados antisociales;
- e) Indefensión ante cualquier Tribunal de la República u otro organismo o Servicio del Estado, y
- f) Desorganización, inexistencia o inactividad por falta de asesoría letrada de organismos intermedios o de base a nivel comunal, departamental o regional.

6. *Prestaciones que otorga el seguro social de la asistencia jurídica*

Las prestaciones que debe otorgar el seguro son en servicios, en dinero y en especies.

Las prestaciones en servicios están constituidas por la asistencia jurídica de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión.

Las prestaciones en dinero o pecuniarias consisten en el otorgamiento de subsidios afectos a la finalidad de cancelar honorarios profesionales (Arancel Mínimo), por prestaciones jurídicas mayores por el sistema de libre elección y por la concesión automática de préstamos para financiar el pago de costas procesales u otros gastos que demanden las prestaciones profesionales no contenciosas.

Las prestaciones en especies están constituidas por la entrega de folletos, revistas, escritos y demás publicaciones del orden legal a los beneficiarios del sistema, redactados en forma simple y sencilla.

Las prestaciones en servicios profesionales se clasifican en prestaciones jurídicas menores y mayores:

Son prestaciones jurídicas menores:

- a) Divulgación verbal del derecho y la ley a organismos intermedios o de base en sus locales de funcionamiento;
- b) Consulta individual o colectiva en oficina profesional;
- c) Consulta individual o colectiva a domicilio;
- d) Interconsultas, y
- e) Asistencia a Municipios para la prevención del delito y demás estados antisociales en sus respectivos territorios.

Son prestaciones jurídicas mayores:

- a) Junta de especialistas;

- b) Asesorías permanentes;
- c) Confección de folletos, revistas y escritos de materias legales;
- d) Defensas en primera instancia;
- e) Defensas en segunda instancia;
- f) Defensas en Corte Suprema, y
- g) Defensas en materias administrativas.

7. *Forma o manera de otorgar las prestaciones en servicios en el seguro social de la asistencia jurídica*

Las prestaciones en servicios profesionales que otorga el Seguro Social de Asistencia Jurídica deben ser concedidas por dos sistemas:

a) Por un sistema de abogados funcionarios a cargo del Servicio de Asistencia Judicial del Colegio de Abogado (aprovechamiento de postulantes), y

b) Por un sistema de libre elección profesional, esto es, el interesado elige libremente al abogado o asociación de abogados con el cual o con los cuales desee ser atendido, dentro de una nómina o registro que al efecto debe confeccionar el Colegio por especialidad y previo cumplimiento de ciertos requisitos para la inscripción.

8. *Instrumentos formales utilizados para el otorgamiento de las prestaciones jurídicas o en servicios*

El Seguro Social de Asistencia Jurídica, en la mecánica de su funcionamiento, debe implantar el uso obligatorio de tres documentos que formalmente deben ser utilizados para recabar la concesión u otorgamiento de las prestaciones jurídicas. Estos documentos son:

- a) El carnet de Asistencia Jurídica;
- b) La orden de atención-cheque, y
- c) El programa de atención jurídica.

El carnet de Asistencia Jurídica, acredita la calidad jurídica de afiliado al seguro, tanto del beneficiario como de sus respectivas cargas familiares.

La orden de atención-cheque, es el documento que en poder del beneficiario permite a éste la celebración del contrato de libre elección, a través del cual, puede obtener el otorgamiento de las prestaciones jurídicas menores.

El programa de atención, es el documento que confecciona el profesional para el otorgamiento de las prestaciones jurídicas mayores, el cual requiere para su validez la correspondiente valorización que debe hacer de él el Colegio de Abogados.

9. *Personas o instituciones que pueden solicitar el otorgamiento del carnet de asistencia jurídica*

Deben solicitar el otorgamiento del carnet de Asistencia Jurídica las siguientes personas:

- a) Los trabajadores que tengan la calidad de imponentes activos de algún organismo de previsión o del sistema único en su caso;
- b) Los trabajadores independientes que tengan la calidad de imponentes activos de algún organismo de previsión o del sistema único en su caso;
- c) Los jubilados de estos mismos organismos;
- d) Los beneficiarios de montepíos y pensiones de viudez u orfandad de dichas entidades;
- e) Las cargas de familia por las cuales los beneficiarios señalados anteriormente perciben asignación familiar;
- f) Cualquier habitante de la República que no pertenezca a algún organismo de previsión o al sistema de seguridad social, inscrito para estos efectos en la Municipalidad dentro de cuyo territorio tenga su domicilio;
- g) Cualquier organismo intermedio o de base que goce de personalidad jurídica y desarrolle actividad comunitaria, de beneficencia, de ayuda mutua, sindicales o de cualquier otra naturaleza y tenga más de 25 miembros, y
- h) Los indigentes previa calificación municipal.

10. *La orden de atención-cheque*

La orden de atención-cheque es el instrumento formal que genera y obliga tríplicamente a los sujetos de la relación jurídica de libre elección profesional, esto es, al asegurado con el abogado, y a ambos, con el Colegio de Abogados.

La orden de atención aludida tiene un doble significado: administrativo, en razón de que la institución otorgante, léase Caja de Previ-

sión, Municipalidades, Mutuales de Empleadores, Sindicatos, Juntas de Vecinos, Centro de Madres, etc., aseguran al beneficiario el derecho a impetrar la atención profesional; financiero, porque asegura al colegiado que ha efectuado la prestación de los servicios el pago oportuno de sus honorarios, fijados de conformidad al mínimo vigente en el respectivo Arancel de Honorarios.

Además, la orden de atención-cheque desde otro punto de vista financiero, expresa un valor económico equivalente al monto total del costo de la prestación jurídica recibida. Lo anterior significa que la orden de atención-cheque, antes de su emisión, debe encontrarse debidamente financiada, en el porcentaje que le corresponde cubrirse con cargo al Fondo de Asistencia Jurídica, y debidamente recaudado el porcentaje de la misma que debe pagar directamente el beneficiario con cargo a su propio patrimonio, o dejando constancia en ella de la falta de participación en el costo del interesado, para que éste al momento de recabar la prestación, pague al profesional la parte de sus honorarios no bonificados por el sistema.

Con estas ideas previas podemos enunciar una definición de la orden de atención-cheque diciendo que es un instrumento, consistente en un medio de pago, girado a la orden del Colegio de Abogados de Chile, en forma nominativa, que faculta al beneficiario portador para ejercitar el derecho a recibir atención jurídica, mediante la celebración de un contrato denominado de libre elección con el abogado de su preferencia.

11. *El Programa de atención jurídica*

En los casos de prestaciones jurídicas mayores, la orden de atención-cheque descrita precedentemente, no habilita al beneficiario para obtenerla. En caso de prestaciones jurídicas mayores consistentes en junta de especialistas, asesorías permanentes, confección de folletos, revistas y escritos de materias legales, defensas en primera instancia, defensas en segunda instancia, defensas en Corte Suprema y defensas en materias administrativas, será necesario confeccionar un programa de atención jurídica. En el programa de atención jurídica, el abogado inscrito en los registros de libre elección, debe proceder a detallar la serie de prestaciones jurídicas que efectuará a virtud del contrato de libre elección, las costas procesales si correspondiere, estimando su valor o los gastos

en asuntos no contenciosos, a fin de que el beneficiario pueda obtener la concesión de un préstamo para estos efectos. Este programa que naturalmente deberá encontrarse impreso, deberá ser visado por el Colegio de Abogados, y en él también debe detallarse el financiamiento del mismo, contemplando:

- a) Aporte del Fondo de Asistencia Jurídica;
- b) Monto del préstamo que debe otorgarse, y
- c) Aporte del beneficiario o departamento de bienestar o Municipio, en su caso.

12. *Financiamiento del seguro social de asistencia jurídica*

El Seguro Social de Asistencia Jurídica, debe ser un sistema jurídico, actuarial, financiero y contable, que tenga por finalidad otorgar prestaciones en servicios profesionales de abogados, pecuniarias o en dinero y en especies a sus asegurados.

El establecimiento de este seguro social, crea una relación jurídica entre los sujetos que intervienen en ella, por lo cual existen derechos y obligaciones recíprocas.

Por una parte el sujeto asegurador, que contrae la obligación de asumir los riesgos o contingencias jurídicas que afectan a los sujetos asegurados y de otorgar las prestaciones, tiene derecho a exigir el pago de cotizaciones y aportes. Por la otra, los asegurados y demás organismos interesados en la cobertura de los riesgos y contingencias jurídicas, correlativamente el derecho a exigir las prestaciones, tienen la obligación de cotizar y aportar los recursos económicos necesarios para el adecuado financiamiento del seguro.

El Seguro Social de Asistencia Jurídica, debe establecer su propio sistema financiero, con el objeto que el ente o sujeto asegurador, el Servicio de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados, disponga de los recursos que permitan el financiamiento del sistema.

Por lo expuesto, podemos señalar que deben ser sujetos financieros del Seguro Social de Asistencia Jurídica las siguientes personas e instituciones:

- a) El beneficiario o asegurado;
- b) El empleador del asegurado;
- c) El organismo previsional o institución aseguradora a que se encuentre afiliado el beneficiario;

- d) El Fisco;
- e) Las Municipalidades;
- f) Los Sindicatos, y
- g) Las Juntas de Vecinos, Centro de Madres y demás organizaciones comunitarias.

El empleado u obrero en servicio activo, en general los trabajadores por cuenta ajena, deben cotizar el 0,5% de sus remuneraciones imponibles con el objeto de financiar uno de los fondos que crea el sistema, denominado Fondo de Asistencia Jurídica. Idéntica cotización deben efectuar los pensionados de algún organismo de previsión o del sistema único y los beneficiarios de montepíos y pensiones de viudez u orfandad.

El empleador está obligado a cotizar el 1% de las remuneraciones por las que se cotizan en la respectiva institución previsional. Con esta cotización, se financia exclusivamente, el denominado Fondo Especial de Subsidios para pago de honorarios profesionales por el sistema de libre elección.

El organismo previsional o institución aseguradora a que se encuentre afiliado el beneficiario aporta el 0,5% de sus entradas brutas, aporte que se destina al Fondo de Asistencia Jurídica; el 1% de las remuneraciones por las cuales recibe cotizaciones de sus afiliados y el 1% de las pensiones que paguen estos organismos a sus jubilados y beneficiarios de montepíos y pensiones de viudez u orfandad, aportes que se destinarán al financiamiento del Fondo Especial de Subsidios para el pago de honorarios profesionales por el sistema de libre elección y para financiar la concesión de préstamos para solventar costas procesales y gastos en asuntos no contenciosos.

El Fisco aportará el readimiento de un impuesto o tributo establecido para este único efecto con el objeto de financiar debidamente el Servicio de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados.

Las Municipalidades aportarán el 2% del total que perciban por concepto de patentes municipales, recursos que se destinarán al denominado Fondo de Publicaciones, con cargo al cual, se financiarán las impresiones de folletos, revistas e instrucciones destinadas a la divulgación del derecho y de la Ley entre los habitantes de la comuna y además, concederá el usufructo vitalicio de ciertas dependencias ubicadas en la misma Municipalidad al Servicio de Asistencia Judicial

del Colegio de Abogados para que esta institución tenga en ellas oficinas para la atención de público.

Los sindicatos aportarán el 10% mensual del producto que recauden por conceptos de cuotas sindicales.

Las Juntas de Vecinos, Centros de Madres y demás organizaciones comunitarias aportarán una suma fija que determinará anualmente el Ministerio de Justicia y además, concederán el uso gratuito de sus locales de funcionamiento o de reunión al Servicio de Asistencia Judicial o a cualquier abogado inscrito en las nóminas de libre elección que impliquen la consecución de los fines de cobertura de los riesgos o contingencias jurídicas que protege este seguro.

Por lo expuesto, los recursos que debe establecer el Seguro Social de Asistencia Jurídica, deben ser destinados al financiamiento de tres fondos de afectación:

- a) Fondo de Asistencia Jurídica;
- b) Fondo Especial de Subsidios y Préstamos, y
- c) Fondo de Publicaciones.

13. *Administración de los recursos financieros establecidos en el seguro social de asistencia jurídica*

La administración de los diversos fondos y recursos establecidos en el Seguro Social de Asistencia Jurídica debe ser entregada al Servicio de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados.

Esta obligación de administrar, lleva implícita la de requerir a los diversos organismos previsionales y demás instituciones y personas interesadas en el sistema la entrega de aportes y cotizaciones que recauden en cumplimiento de su función delegada, los que deberán ser entregados al sujeto asegurador y administrador, dentro de los quince días siguientes a la percepción de los mismos.

Tratándose del Fondo de Asistencia Jurídica, el Servicio, deberá abrir cuenta corriente bancaria separada con todos los recursos y aportes destinados por la ley para su financiamiento y podrá, con cargo a este fondo, destinar hasta un 6% para solventar los gastos de administración que demande el cumplimiento de las prestaciones jurídicas asistenciales que determina el seguro.

El Fondo Especial de Subsidios y Préstamos, también es administrado por el Servicio de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados, con

la limitación que este fondo no concurre a solventar los gastos de administración.

El Fondo de Publicaciones es administrado por un Consejo integrado por el Director General del Servicio de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados, por el Ministro de Justicia, por tres representantes del Consejo General del Colegio de Abogados y por dos representantes de la Excma. Corte Suprema que sean ministros de la misma.

14. *Coadministración del Colegio de Abogados*

El Colegio de Abogados debe cumplir una función preponderante en la coadministración del Seguro Social de Asistencia Jurídica, es fundamental su intervención y participación para el otorgamiento de las prestaciones jurídicas por el sistema de libre elección profesional, esto es, debe confeccionar las Nóminas o Registros de Libre Elección y establecer los requisitos que deben reunir los abogados para incorporarse al sistema; debe tener bajo su responsabilidad todo lo referente al pago de honorarios profesionales por los servicios de libre elección y, finalmente, la tuición ética, directa e inmediata, sobre sus colegiados.